# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCAS POLITICAS

### ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



#### **TESIS**

# "MEDIDA DE COERCION PERSONAL DE PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE RECEPTACION AGRAVADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - 2014"

# TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

#### **ELABORADO POR:**

JHOAN CRISSTIAN CUSTODIO CAMPOS

#### **DOCENTE ASESOR:**

ABOG. LENIN ALVARADO VARA

HUANUCO - PERU - 2018



# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional

#### RESOLUCIÓN Nº 035-2018-DCATP-UDH Huánuco, 02 de abril de 2018

Visto la Resolución N° 215-2015-DCATP-UDH de fecha 12 de octubre de 2015 que declara APROBAR el Proyecto de Investigación intitulado "MEDIDA DE COERCION PERSONAL DE PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE RECEPTACION AGRAVADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO-2014", presentado por el Bachiller Jhoan Crisstian CUSTODIO CAMPOS;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Informe final N° 32-2016-UDH/FD-D-LAV-CATP. De fecha 14 de diciembre de 2016, el Dr. Lenin D. Alvarado Vara Asesor del Proyecto de Investigación "MEDIDA DE COERCION PERSONAL DE PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE RECEPTACION AGRAVADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO-2014", aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

#### SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero</u>.- **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Jhoan Crisstian CUSTODIO CAMPOS**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Eli Carbajal Alvarado Abg. Hugo Vidal Romero Abg. Hugo Peralta Baca : Presidente : Secretario : Vocal



DECANO

# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional

#### RESOLUCIÓN Nº 035-2018-DCATP-UDH Huánuco, 02 de abril de 2018

<u>Artículo Segundo.</u>- Señalar el día viernes 06 de abril de 2018 a horas 10.00 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza

<u>Artículo Tercero.</u>- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Registrese, comuniquese y archivese.

UNIVERSIDAD DE HUÁNICO

Uladislao Zovallos Acosta Dr. D.

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico , Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad..f. Exp. Interesado, archivo





# ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo la de	nño dos mil de Audiencias Tuditados, Tuditados, Tuditados, Tuditados, r. designados por Resolute de la nueva Ley Universida de Huánuco, Reglar sentación y Sustentados el postulante al ado las interrogantes o, de conformidad conformida	lieciocho se liccies	reunieron en es miembros (8-DCATP - UDH 0 inc "n" del Art. e y Títulos, para e del Graduado do, procedió a la muladas por los es disposiciones
JURADOS CALIFICADORES			<u>PUNTAJE</u>
Mg. Eli Carbajal Alvarado	Presidente		12
Abg. Hugo Vidal Romero	Secretario		15
Abg. Hugo Peralta Baca	Vocal		12
CALIFICATIVO :	12	Poce	
	En números	En letras	
Apro	baran in	na maniata at	
RESULTADO :	por	nammidad,	
	01		
	( ) second		
	Mg. Eli Carbajal Alvara Presidente	ado	
I ammit and a	1		
Tank adjul		) Inter	
Abg. Hugo Vidal Romero		Abg. Hugo Per Voca	
Secretario		Voca	1

DEDICATORIA: "A Dios, a mis padres por ser mi motor para salir adelante".

AGRADECIMIENTO: "A Dios, a mis maestros quienes me educaron para ser un buen profesional"

#### INDICE

#### CAPÍTULO I

RESOLUCION DEL JURADO	Pág. 02
ACTA DE SUSTENACION	Pág. 04
FUNDAMENTO DEL PROBLEMA	Pág. 11
DESCRIPCION DEL PROBLEMA	Pág. 11
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	Pág. 12
OBJETIVO GENERAL	Pág. 12
OBJETIVO ESPECÍFICO	Pág. 12
JUSTFICACIÓN DEL PROBLEMA	Pág. 13
LIMITACIONES	Pág. 13
VIABILIDAD	Pág. 13
CAPÍTULO II	
MARCO TEORICO	
ANTECEDENTES DE ESTUDIO	Pág. 14
A NIVEL INTERNACIONAL	Pág. 14
A NIVEL NACIONAL	Pág. 14
A NIVEL LOCAL	Pág. 15
BASES TEORICAS	Pág. 15
HISTORIA DE LA MEDIDA DE COERCION PERSONAL DE	
PREVENTIVA	_
EDAD MODERNA	
LA PRISION PREVENTIVA POR DEUDAS DURANTE I	_A EDAD
MODERNA	Pág. 15
MARCO NORMATIVO	_
LEGISLACION NACIONAL	
CONSTITUCION POLITICA DEL PERU	Pág. 15
SISTEMAS PROCESALES	Pág. 16
SISTEMA ACUSATORIO MODERNO	Pág. 16
SISTEMA PERUANO	_
SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA	Pág. 16
CLASES DE PROCESO PENAL	Pág. 16
EL PROCESO COMUN	Pág. 18

DEFINICIONES DEL PROCESO COMUN	Pág. 18
ETAPAS DEL PROCESO COMUN	Pág. 18
ETAPA DE INVESTIGACION PREPARATORIA	Pág. 19
ETAPA INTERMEDIA	Pág. 19
ETAPA DEL ENJUICIAMIENTO	Pág. 20
CARACTERISTICAS DEL PROCESO COMUN	Pág. 20
MEDIDAS DE COERCION PERSONAL	Pág. 21
DEFICIONES	Pág. 21
CARACTERISTICAS DE LA MEDIDA DE COERCION	Pág. 21
PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCION JURISDICCIONA	\LPág. 22
CLASIFICACION	Pág. 23
MEDIDA DE COERCION PERSONAL	Pág. 23
MEDIDA DE COERCION REAL	Pág. 23
PRISION PREVENTIVA	Pág. 23
DEFINICIONES	Pág. 23
CARACTERISTICAS	Pág. 24
PRESUPUESTOS CONSTITUCIONALES	Pág. 24
PRESUPUESTOS MATERIALES	Pág. 27
FUMUS DELICTI	Pág. 28
LA GRAVEDAD DE LA PROBALE PENA A IMPONERSE	Pág. 29
PELICULUM IN MORA	Pág. 30
PELIGRO DE FUGA	Pág.32
OBSTACULIZACION PROBATORIA	Pág. 33
PROLOGACION DE LA PRISION PREVENTIVA	Pág. 33
REVOCATORIA DE LA LIBERTAD	Pág. 34
EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACION DE LAS	RESOLUCIONES
JUDICIALES	Pág. 34
DEFINICION	Pág. 34
CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES	Pág. 34
FUNCIONES	Pág. 34
LA MOTIVACION EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	Pág. 35
CLASIFICACION DE LA RESOLUCIONES	Pág. 35
MOTIVACION DEFECTUOSA APARENTE	Pág. 36
MOTIVACION DEFECTIOSA INSUFICIENTE	Pág 36

MOTIVACION DEFECTUOSA EN SENTIDO ESTRICTOPág.	36			
MOTIVACION DEL ACTO DE PRISION PREVENTIVAPág.	36			
DEFINICIONES CONCEPTUALESPág.	37			
HIPÓTESIS GENERALPág.	37			
VARIABLESPág.	38			
VARIABLES DEPENDIENTEPág.	38			
VARIABLES INDENPENDIENTEPág.	38			
OPERACIONALIZACIÓNDE VARIABLESPág.	39			
CAPÍTULO III				
MATERIALES Y MÉTODOS				
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓNPág. 4				
ENFOQUEPág. 4	10			
ALCANCE O NIVELPág. 4				
DISEÑOPág.				
POBLACION Y MUESTRAPág. 4				
TECNICA PARA RECOLECCION DE DATOSPág.				
TECNICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOSPág. 4	41			
CAPÍTULO IV				
RESULTADOS				
PROCESAMIENTO DE DATOSPág. 4				
CONTRATACION DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESISPág. 4	16			
CAPITULO V				
DISCUSIÓN DE RESULTADOS				
PRESENTAR LA CONTRASTACION DE LOS RESULTADOS Pág. 4	18			
CONCLUSIONES	44			
RECOMENDACIONESPág.	50			
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	51			
ANEXOSPág.	52			

#### CAPITULO I

#### 1. FUNDAMENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

nuevo modelo procesal penal acusatorio con rasgos adversariales, que sustenta al Código Procesal Penal del 2004, se aplica en todo el estado peruano, logrando un cambio que se basa en audiencias respetando los principios de inmediación, oralidad, entre otros, las medidas coercitivas sean estas personales o reales: de este modo, cuando el fiscal considere que es necesario en una investigación, imponer una medida coercitiva, lo requerirá al Juez, la medida coercitiva viene a hacer actos procesales de coerción directa que recaen sobre el derecho constitucional de carácter personal o patrimonial de las personas, son aplican con el objetivo de evitar actuaciones perjudiciales al proceso judicial, un ejemplo práctico seria cuando el imputado, se fuga o simplemente no se presenta a la investigación como consecuencia el proceso no se realice y llegue a su fin, para evitar estas conductas, el derecho sustantivo ha previsto en forma expresa la aplicación de las medidas coercitivas al imputado, aun así, considerándolo inocente, de lo contrario el Ministerio Publico no podrá resolver los conflictos penales todo esto debe actuarse con razonabilidad y proporcionalidad sin afectar al derecho de la libertad individual. La libertad es el derecho más importante de las personas, ya que solo puede ser restringida por disposición judicial, por ello el mandato debe ser escrito y motivado, mediante una resolución judicial con la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la detención; la aplicación de esta medida de coerción personal de prisión preventiva es demasiada cuestionada por estar en contradicción con el principio de la presunción de inocencia que reviste a toda persona que es investigada por un delito que le imputa el Ministerio Público, es por ello que la presente investigación está orientada a identificar el criterio real de los Jueces Penales de Huánuco al momento de

imponer la medida de coerción personal de prisión preventiva; debido a que dicha medida limita uno de los derechos fundamentales más importante del ser humano, como es el derecho a la libertad individual; esto en el marco del delito de receptación agravada durante el periodo del año 2014 en el distrito judicial de Huánuco, ya que al no contemplarse los requisitos que exige la norma adjetiva que prescribe la prisión preventiva se vulnera el sistema jurídico peruano, por ende dichos mandatos de prisión preventiva vendrían a hacer inconstitucionales, por falta de motivación de las resoluciones judiciales, conforme lo establece el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución política del Perú.

#### 1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

¿De qué manera se vulnera los derechos fundamentales en los delitos de receptación agravada en el distrito judicial de Huánuco durante el año 2014?

#### 1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar la debida aplicación de la medida de coerción personal de prisión preventiva mediante la normatividad, doctrina y jurisprudencia pertinente en los delitos de receptación agravada.

#### 1.4. OBJETIVO ESPECIFICOS

- Identificar qué derechos fundamentales se vulnera a momento de emitir la medida de coerción personal de prisión preventiva en los delitos de delitos de receptación agravada.
- Analizar las resoluciones judiciales expedidas por los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria en materia de prisión preventiva.
- Analizar la fundamentación realizada por los fiscales penales del Ministerio Publico-Distrito Judicial de Huánuco, en las audiencias de prisión preventiva, registradas en audio.
- Proponer un mecanismo para establecer la debida aplicación de la medida de coerción de prisión preventiva

mediante la normatividad, doctrina y Jurisprudencia pertinente.

#### 1.5. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

La presente investigación tiene una gran relevancia en la sociedad, que implica a todas las personas, especialmente a los operadores de derecho como, Jueces, Fiscales, Abogados, estudiantes de derecho, entre otros, deben conocer los presupuestos materiales que sustentan una prisión preventiva de un imputado, y en qué medida se cumple, la finalidad del proceso penal de evitar el peligro de reiteración delictiva, estos resultados motivan a los operadores de justicia a examinar minuciosamente el requerimiento fiscal de prisión preventiva bajo la investigación a su cargo, y a emitir una decisión razonada y motivada; ayudándose con la normatividad, doctrina y la jurisprudencia pertinente.

#### 1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

Las principales limitaciones del trabajo de investigación están dadas en:

Acceso limitado a los expedientes judiciales.

#### 1.7. VIABILIADAD DE LA INVESTIGACION

La presente investigación es viable porque se propone un mecanismo para considerar una aplicación de la medida de coerción de prisión preventiva mediante la normatividad, doctrina y jurisprudencia pertinente para una buena eficacia de los fines de la investigación preparatoria. Asimismo, se aplica diferentes técnicas de evaluación sobre el objeto planteado, es necesario considerar la factibilidad misma del estudio; para ello, es necesario tomar en cuenta la disponibilidad de recursos financieros, recursos humanos y recursos materiales, que van a determinar en última instancia los alcances de la investigación.

#### **CAPITULO II**

#### MARCO TEORICO

#### 2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

Después de haber realizado una ardua investigación explorativa a nivel bibliográfico, en las bibliotecas de: Universidad de Huánuco, y la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" y en el internet. Donde existe una diversidad de trabajos relacionados a las medidas de coerción personal, hemos podido citar algunos trabajos de investigación que consideramos como antecedentes a nuestro proyecto de investigación:

#### > A NIVEL INTERNACIONAL:

- EL AUTO PROCESAMIENTO DEBE SER APELABLE – MONICA GRACIELA MENDOZA CALDERON (GUATEMALA 2007).
- MEDIDA PRIVATIVA JUDICIAL PRENVENTIVA DE LIBERTAD EN EL CODIGO ORGANICO PROCESAL PENAL VENEZOLANO – MIGUEL QUINTANA Y JOEL DURAN (VENEZUELA 2014).
- MEDIDAS DE COERCION PERSONAL Y LOS PARAMETROS QUE SE UTILIZAN PARA SU APLICACIÓN – REYNA MARLENY VILLATORO GOMEZ (GUATEMALA 2013).

#### > A NIVEL NACIONAL:

- LOS MANDATOS DE PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO Y LA DEBIDA APLICACIÓN DE ESTA MEDIDA DE COERCION PROCESAL- DENNY RUBY AGUACONDO CERDAN (TUMBES 2012).
- DEFICIENCIAS EN LA LABOR FISCAL Y JUDICIAL EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL ACTUAL PROCESAL PENAL – GISELA VANESA ANDÍA TORRES (LIMA 2013).

#### ➤ A NIVEL LOCAL:

 LA DETENCION PREVENTIVA Y LA MEDIDA DE COERCION EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL PERUANO FRENTE AL DERECHO DE PRESUNCION DE INOCENCIA – BARRIOS VALER EDWIN (HUANUCO 2008).

#### 2.1. BASES TEORICAS

2.1.1. HISTORIA UNIVESAL DE LA MEDIDA DE COERCION PERSONAL DE PRISION PREVENTIVA.

Tenemos los siguientes:

#### 2.1.1.1. EDAD MODERNA

A. LA PRISION PREVENTIVA POR DEUDAS DURANTE LA EDAD MODERNA.

La prisión preventiva se aplicaba con la ejecución forzada de obligaciones civiles y mercantiles, esto se basaba en una prisión por deudas, en la edad moderna se aplicaba en tres países europeos y tres latinoamericanos.

a. Prisión Preventiva por Deudas en Francia, Alemania y España:

La prisión por deudas fue insertada en la revolución francesa de 1789, violando el derecho a la libertad y dignidad humana, el encarcelamiento del deudor por motivos de deudas civiles o mercantiles.<sup>1</sup>

#### 2.1.2. MARCO NORMATIVO

#### 2.1.2.1. LEGISLACIÓN NACIONAL

A. CONSTITUCIONAL POLITICA DEL PERÚ.

Nuestra Constitución en el artículo 2 inciso 24 literal "f", expresa: "...Nadie puede ser detenido sino por

¹ Estos dos artículos decían lo siguiente: "Artículo 1º. La detención provisional no tendrá lugar, en lo sucesivo, como medio ejecutivo en los asuntos civiles para obtener el pago de una suma de dinero, la entrega de una cantidad de cosas litigiosas ó títulos (acciones, obligaciones, etc.). Artículo 3º. La disposición del artículo 1º se aplica también á las obligaciones nacidas con anterioridad á la publicación de esta ley, aun cuando la detención personal haya sido reconocida válida ó se haya empezado á ejecutar." MIÑANA Y VILLA GRASA, Emilio (traductor). (1903). ORDENANZA GENERAL ALEMANA. Sobre el Cambio; 1ª edición, Biblioteca de Revista Jurídica, Volumen I; 1ª edición; Imprenta y Encuadernación de J. Rueda Huertas; Madrid, España. pág. 103.

mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito..."

B. LEY N° 30076 (PUBLICADO EL 19 DE AGOSTO DEL 2013).

Ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal y el código de los niños y adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana. Con respecto al código procesal penal, el artículo 3 de la citada Ley, modifica los artículos IV del Título Preliminar, 2, 32, 65, 67, 84, 85,160, 161, 170, **268, 269, 274**, 286, 287, 311, 332, 334, 386, 471 y 523 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

#### 2.1.7. SISTEMAS PROCESALES

Tenemos los siguientes sistemas procesales:

#### 2.1.7.1. SISTEMA ACUSATORIO MODERNO

Viene a ser una aplicación del sistema acusatorio norteamericano, con los ajustes correspondientes a la realidad de cada país, así como en el proceso alemán, donde es el Ministerio Publico quien tiene la dirección de la investigación policial". Considera "así como en otros países, en el Perú se ha venido sufriendo la influencia de las variaciones de este sistema.

#### 2.1.7.2. SISTEMA PERUANO

Es un sistema procesal penal propio del angloamericano, tiene como finalidad la igualdad de derechos y oportunidades que tienen los litigantes. Estriba del principio de igualdad de armas, por un lado, el acusador (fiscal) quien persigue penalmente, por otro lado, el imputado quien resiste y contradice la acusación, ejerciendo su derecho a la defensa.

#### 2.1.7.3. SISTEMA ACUSATORIO -GARANTISTA

El sistema penal inquisitivo y el sistema mixto hasta hace alguno años predominaban en varios países, incluido en el nuestro adolecía de una serie de efectos que ponía a todo jaque a todo el sistema penal, una de las cargas mas pesadas con las que ha arrasado el sistema de justicia penal es la lentitud para resolver los conflictos que llegan a él, la imagen recurrente del proceso penal estaba vinculada a la morosidad de los tramites, a la repetición innecesaria de las diligencias, a la abultada carga procesal, a las actitudes burocráticas de los operadores.

Desde hace varios años la justicia penal peruana, se halla inmersa en un proceso de reforma integral buscando reemplazar el modelo inquisitivo por un proceso penal de tipo acusatorio, en donde se encuentren separadas las funciones de investigar, acusar y juzgar, así el reconocimiento y búsqueda de efectivización de diversas garantías como la publicidad, oralidad, inmediatez y respeto a diversos derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva tanto para el imputado como para la víctima.

Luego de muchos vaivenes, se promulgo el CPP de 2004, mediante Decreto Legislativo N° 957 del 28 de julio de 2004, entrando en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales del país, el Código Procesal Penal de 2004, regula trascendentales cambios en la manera de concebir el proceso penal de tipo acusatorio-garantista, es acusatorio debido a que existe separación de roles entre el encargado de la investigación del delito y el titular de la acción penal, el encargado de la defensa del investigado y acusado y el encargado de emitir las decisiones jurisdiccionales, existiendo separación de funciones entre fiscal, abogado defensor y juez.

La dación y entrada en vigencia progresiva de este nuevo cuerpo normativo con el objetivo de conjugar una mayor eficacia a la persecución de los delitos con una efectiva protección a las garantías de los sujetos que se hayan sometidas a un proceso penal, pues sobre todo se busca una

eficacia en la persecución penal, pero con el respeto y la garantía de los derechos fundamentales de todos los intervinientes en el proceso, pues se trata de un acusatorio con rasgos adversariales y garantista de los preceptos constitucionales, esto es importante para comprender las instituciones que regula el sistema y como deben ser aplicadas, así como el respeto a diversas garantías constitucionales, las cuales no puede simplemente hacerse a un lado para privilegiar únicamente la celeridad procesal y emitir fallo condenatorio, dando prevalencia a seguridad ciudadana.

#### 2.1.8. CLASES DE PROCESO PENAL

Posicionándonos en la disciplina penal encontramos el sistema acusatorio, el inquisitivo y mixto. En el Perú paralelamente está en funcionamiento dos sistemas procesales, en algunos distritos judiciales está vigente el sistema Mixtos código de procedimientos penales, y lo que nos abarca en este punto del trabajo de investigación, es desarrollar el sistema Acusatorio, de acuerdo a nuestro expediente, implementado inicialmente en Huánuco el 2011 solo para delitos de corrupción de funcionarios, siendo implementado en el 2012 para todos los delitos.

#### 2.1.8.1. EL PROCESO COMUN

#### A. DEFINICIONES:

El denominado "proceso común" ha sido diseñado bajo sobre el sistema acusatorio, cuyo rasgo esencial radica en la delimitación de funciones de los sujetos intervinientes en el proceso penal.

#### 2.1.8.2. ETAPAS DEL PROCESO COMUN

El proceso común empieza una vez que llega al fiscal la noticia criminal o la denuncia de un ilícito, se inicia la investigación si el hecho reviste carácter delictuoso, disponiendo, la realización de diligencias preliminares o pesquisas urgentes e inaplazables.

El Proceso Común se encuentra regulado en el Libro Tercero, sección I, II y III, que comprenden desde el artículo 321° al 403° del Código Procesal Penal del 2004, compuesta por la Etapa de Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y la Etapa estelar de Juicio Oral:

a) ETAPA DE INVESTIGACION PREPARATORIA: El Fiscal tiene varias alternativas, el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente, o concurre una causa de extinción de la acción; ordenar la intervención policial para identificar al autor o partícipe del hecho delictuoso, reservar provisionalmente lo actuado por omisión de una condición de procedibilidad (artículos 334°), y, emitir disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria siempre que existan indicios reveladores de la existencia de un delito.

#### b) ETAPA INTERMEDIA:

Determina el pronunciamiento Acusatorio del fiscal (artículos 349°), porque al emitir acusación no sólo configura su pretensión procesal punitiva pedido especifico de imposición de pena para el acusado, además ofrece los medios de prueba que van a ser actuados en el juicio.

Se supone que el ofrecimiento de pruebas toma lugar en el ámbito de la etapa intermedia, cuando la acusación es evaluada por las partes y seguidamente se realiza la audiencia preliminar, lo cual incide directamente en el contenido del auto enjuiciamiento, conforme es de verse del inciso c) del artículo 353.1 del CPP del 2004, donde concluida dicha fase, ya no cabe proponer la inclusión de nuevos medios probatorios, en sujeción al principio de preclusión. No obstante, la ley procesal concede un último plazo para que los sujetos procesales puedan

ofrecer nuevos medios de prueba, siempre que recién hayan podido conocer de aquellos, con posterioridad al control de la acusación; quiere decir esto que el juzgador deberá ser en suma cauteloso de que se cumpla a cabalidad dicha condición, de no ser así, el ofrecimiento probatorio deberá ser negado de plano (Peña Cabrera A., 2009).

#### c) ETAPA DE ENJUICIAMIENTO:

Siendo el juicio público y oral la etapa principal del proceso común (artículo 356°), donde se expondrá la contraposición de los casos o pretensiones procesales que traen las partes ante el tercero imparcial u órgano jurisdiccional, esto es, "las afirmaciones o relatos que ofrecen probar el Ministerio Público y la defensa del acusado, la primera como expresión de lo punitivo y la segunda como libertario".

#### 2.1.9. CARACTERISTICAS DEL PROCESO COMUN

Siguiendo a Salas, las características de un proceso basado en el sistema acusatorio son:

- ➤ El proceso penal importa un conjunto de principios y garantías constitucionales que guían y gobiernan su desenvolvimiento.
- Reparación integral para la víctima; Las víctimas no solo tienen derecho a una reparación económica sino a una reparación integral.
- Las funciones de acusación y juzgamiento; se caracteriza esencialmente por la clara división de funciones que los sujetos procesales deben de cumplir en el proceso penal.
- ➤ El director de la investigación: La investigación es dirigida por el Ministerio Público.

➤ El juicio oral; Ya en etapa de juzgamiento, la decisión acerca de la responsabilidad del acusado y la pena a imponérsele recae en el juez de conocimiento.

#### 2.1.10. MEDIDAS DE COERCION PERSONAL

En un Estado de Derecho, la libertad personal se constituye en un bien jurídico fundamental, que se constituye en el soporte fundamental del individuo, pues su vigencia material permite su autorrealización personal por lo que la libertad individual únicamente habría de afectarse o limitarse, por razones de necesidad y urgencia.

#### 2.1.10.1. CARACTERISTICAS DE LA MEDIDA DE COERCION

Para Calderón las características que presentan estas medidas son:

#### a. Instrumentales:

Son disposiciones que se aplican para cumplir con los fines que persigue el proceso.

#### b. Coactivas:

Se aplica la fuerza pública.

#### c. Provisionales:

Dispuesto o mandato interinamente, es decir, se aplica a situaciones de duración limitada cuyos efectos no se prolongarán indefinidamente en el tiempo.

#### d. *Temporalidad:*

Es la consecuencia normal del carácter instrumental de las medidas de coerción, y estos surgen efectos cuando concedan, su duración es temporal.

#### e. Variabilidad:

Las medidas de coerción pueden variarse cuando se produzca variación de los presupuestos o motivos que hayan dado soporte a su adopción, pueden ser modificadas, sustituidas por otras o alzadas.

#### f. Urgentes:

Las circunstancias que generan riesgo para la futura eficacia de la resolución definitiva.

#### g. **Proporcionales**:

Esto se refiere a los principios intrínsecos: adecuación, necesidad y subsidiariedad.

#### 2.1.10.2. CLASES DE MEDIDA DE COERCION:

Siguiendo al Horvitz señalamos que las medidas de coerción se clasifican en atención a los siguientes criterios:

#### 2.1.10.2.1. POR SU FINALIDAD:

Están pueden ser penales o civiles; las penales garantizan la ejecución del fallo condenatorio en su contenido penal, las medidas cautelares civiles son aquellas que tienden a garantizar la ejecución del fallo condenatorio en su contenido civil, la reparación patrimonial.

#### 2.1.10.2.2. POR SU OBJETO

Son personales o reales, siendo personales aquellas que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal en cambio las reales son aquellas que importan limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

# 2.1.11. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Las medidas coercitivas se rigen por principios que nacen de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú; dichas medidas según Sánchez están enmarcadas en los siguientes principios:

#### Principio de excepcionalidad:

Se aplica absolutamente indispensable para los fines del proceso penal.

#### Principio de proporcionalidad:

Guarda proporcionalidad con el peligro procesal existente.

#### Principio de provisionalidad:

Se aplican por el tiempo necesario para alcanzar sus fines, siendo provisionales.

#### Principio de taxatividad:

sólo se aplican los que se encuentran reguladas en la ley procesal.

#### Principio de suficiencia probatoria:

Se aplican con elementos de convicción vinculadas principalmente al peligro de fuga o de entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria.

#### 2.1.12. CLASIFICACION

Tenemos los siguientes:

#### 2.1.12.1. MEDIDAS DE COERCION PERSONAL

Son los siguientes:

- Detención (policial)
- > El arresto ciudadano
- Detención preliminar Judicial
- La prisión preventiva
- > Comparecencia
- Internación preventiva
- Impedimento de salida
- Conducción compulsiva

#### 2.1.12.2. MEDIDAS DE COERCION REAL

Son los siguientes:

- > Embargo
- Desalojo preventivo
- Pensión anticipada de alimentos
- La incautación

#### 2.1.13. PRISION PREVENTIVA:

La prisión preventiva es "esencialmente una medida cautelar de naturaleza personal recae directamente sobre la libertad del sujeto activo de la relación jurídico procesal".

#### 2.1.13.1. **DEFINICIONES**:

Tenemos los siguientes:

Gimeno, Moreno y cortés, Es la "situación nacida de una resolución jurisdiccional de carácter provisional y de duración limitada por la que se restringe el derecho a la libertad de un imputado por un delito de especial gravedad".

Para López Barja, alude: Es una medida cautelar acordada por el Juez de instrucción durante la instrucción de la causa que consiste en la privación de la libertad de una persona.

#### 2.1.13.2. CARACTERISTICAS

la regulación actual está regulada por los artículos 268 y siguientes del NCPP con el nombre de prisión preventiva, según esas normas tiene las siguientes características:

A. Es facultativa: el criterio del juez para que, basado en la ley y los hechos, determine la imposición de la prisión preventiva.

# B. Para imponerse deben concurrir tres requisitos: Son los siguientes:

- Prueba suficiente.
- ❖ Prognosis de pena superior a 4 años.
- Peligro procesal.

#### 2.1.14. PRINCIPIOS DE LA PRISION PREVENTIVA

Tenemos los siguientes presupuestos:

#### 2.1.14.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Según Cáceres la prisión preventiva debe ajustarse a los siguientes presupuestos constitucionales:

#### 1. Principio de legalidad:

La limitación o restricción de derechos debe sustentarse en la ley, lo que exige la autoridad jurisdiccional la sujeción estricta a la norma y además examinar incluso la legitimidad de la ley respecto a algún instrumento jurídico superior, es decir a la constitución o tratado internacional, solo de esta manera solo se impondrá una medida cautelar si está prevista en la ley y de la forma señalada en la misma y siempre que con ello no se contradiga normas de mayor jerarquía.

#### 2. El principio de proporcionalidad.

Según este principio, la adopción de la medida cautelar debe ser equivalente a la gravedad de los hechos y a la finalidad que se pretende lograr con su dictado, los sujetos procesales tengan un trato de inocentes.

#### 3. Principio de razonabilidad.

La imposición de las medidas cautelares exige de la autoridad judicial una exposición razonada de los fundamentos que la sustentan, se basa en la comparación de los valores subyacentes a la decisión y de los valores socialmente imperantes.

# 4. El derecho fundamental a la presunción de inocencia.

la evaluación de la prisión preventiva no responda a otros fines.

 El principio de motivación. - La resolución debe contener los hechos y el derecho.

#### 6. Principio de provisionalidad o temporalidad

Las medidas cautelares deben aplicarse solo durante el tiempo estrictamente necesario, atendiendo a su naturaleza, estas restricciones no puedan ser definitivas, en consecuencia las medidas cautelares pese a producir efectos desde el momento en que son concedidas, tienen una duración temporal supeditada a la pendencia del proceso, de este modo puede afirmarse que las medidas cautelares nacen para extinguirse, consecuencia clara de su carácter instrumental y provisional en cuanto desaparezcan los presupuestos o motivos que llevaron a su adopción se procederá al alzamiento o extinción de las mismas.

#### 7. Principio de reformabilidad o variabilidad

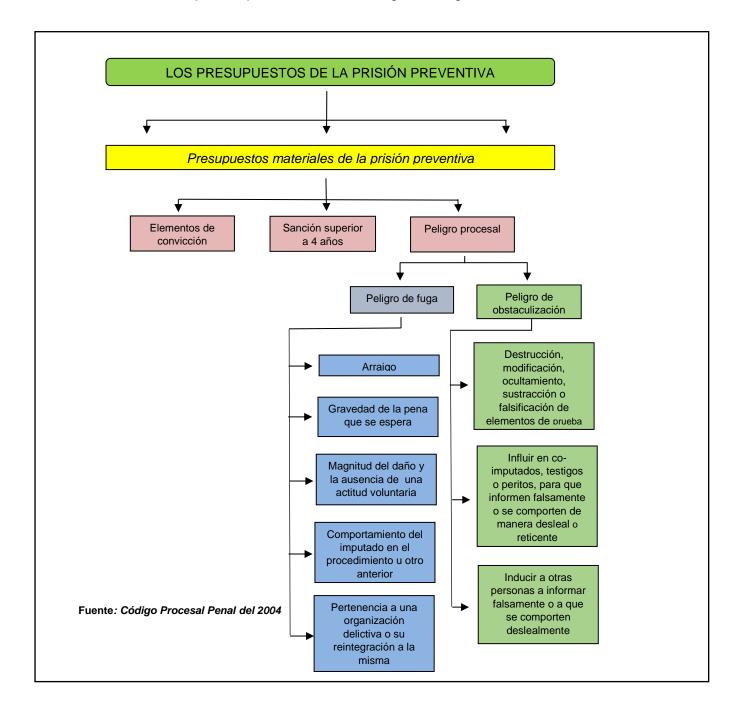
Las medidas cautelares pueden ser modificadas si en el curso del proceso penal se requiere una diferente de mayor o menor gravedad que la impuesta, atendiendo además al principio *rebus sic stantibus*.

#### 8. Principio de excepcionalidad o subsidiariedad

Significa que las medidas cautelares (como por ejemplo la prisión preventiva), solo se aplican cuando fuese absolutamente indispensable para los fines del proceso, esta excepcionalidad obliga a la autoridad judicial a pensar, en principio en no ordenar medida alguna que restringe el derecho a la libertad de la persona u otro derecho constitucional del imputado, salvo que las otras medidas cautelares menos restrictivas o de gravedad menor no puedan cumplir con su finalidad.

#### 2.1.14.2. PRESUPUESTOS MATERIALES

Los artículos 268°, 269° y 270° del Código Procesal Penal prescriben e individualizan los presupuestos materiales de la prisión preventiva, como el grafico siguiente:



Así, para que el juez de la investigación preliminar decrete la prisión preventiva del imputado, deben concurrir elementos de convicción de los que se pueda sostener con probabilidad que el imputado es el autor o participe de un hecho punible y que no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad, al señalarse la "y" como conjunción copulativa que tiene por finalidad unir palabras o ideas; se entiende que para disponer una detención preventiva deben necesariamente concurrir los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 268 del NCPP" (Cáceres, 2009, p. 195).

El código procesal penal de 2004, de forma similar a los reformados sistemas procesales de la región, contiene los dos requisitos básicos y comunes para la aplicación de la medida coercitiva, como es el caso de la prisión preventiva: *el fumus delicti comisi* y *el periculum in mora.* 

El legislador peruano los denomina presupuestos materiales y exige su concurrencia de modo que la ausencia de uno de los presupuestos fijados en la norma torna ilegítimamente la aplicación de la prisión preventiva, analicemos cada uno de estos requisitos:

#### 2.1.14.2.1. **FUMUS DELICTI COMISI:**

El primero de los presupuestos debe ser tomado en cuenta para la aplicación de la prisión preventiva, este presupuesto implica un juicio provisional de imputación, esto es la sospecha de la intervención del imputado, ya sea a título de autor o participe en determinado hecho, como se puede comprender el *el fumus delicti comisi.* 

Asimismo se analiza el primer presupuesto a analizar, por una forma de cuestión lógica, antes de debatir de alguna forma se limitaran los derechos del imputado, primero debe existir una expectativa razonable y dentro de un proceso penal se necesita indicios o elementos de juicio reveladores de la existencia de un ilícito penal, un juicio de conocimiento por parte del tribunal que permita establecer

que exista una gran probabilidad de que ha ocurrido un hecho punible atribuible al imputad, articulo 268 del código procesal penal de 2004 hace alusión a fundados y graves elementos de convicción, los elementos recolectados en los actos de investigación al momento de ser valorados arrojen un alto grado de probabilidad que el imputado ha intervenido en el hecho punible, es decir que se requiere algo más que una simple sospecha razonada y que debe tratarse de una sospecha muy fundada.

También debe tener en cuenta que se requiere la existencia de elementos que revelen la probable responsabilidad penal del imputado, la prisión preventiva prisión preventiva debe quedar descartada cuando se acredite razonablemente la concurrencia de algunas causas de exención o de extinción de responsabilidad, reguladas en el artículo 20 del Código Penal Peruano.

# 2.1.14.2.2. LA GRAVEDAD DE LA PROBABLE PENA A IMPONERSE:

El artículo 268, en su literal b), establece como requisito par al prisión preventiva, que sea posible determinar que la sanción a imponerse en el proceso sea superior a 4 años de pena privativa de libertad, criterio que es analizado desde la perspectiva del riesgo de fuga, la prognosis de la sanción penal a imponer obliga a quien solicita la adopción de medida y a quien está legitimado a decretarla a que evalúen aspectos determinados de la pena en el caso concreto, es que resulta procedente toma en cuenta los institutos de la reincidencia y la habitualidad, por cuanto servirán para cuantificar la gravedad de la pena pasible de ser impuesta se debe evaluar si la pena a imponerse es superior a los 4 años como consecuencia de una agravante pero la reincidencia y la habitualidad no puede valorarse para determinar el peligro de fuga del procesado.

Será desproporcional dictar una medida de prisión preventiva a quien sería sancionado con una pena privativa de libertad suspendida, estableciendo el artículo 47 del Código Penal que podría ser cuando la pena sea menor de cuatro años y no haya proclividad a la comisión de delitos.

#### 2.1.14.2.3. **PERICULUM IN MORA**

El tercer supuesto que debe cumplirse para aplicar la prisión preventiva es el *periculum in mora* o peligro procesal, cuya existencia se constituye en el elemento más importante para la imposición de alguna medida cautelar de naturaleza personal, sin embargo, resulta necesario considerar que no todo perjuicio derivado de la demora de la definición del proceso penal puede consagrar un presupuesto de periculum in mora. Es preciso que el momento de emitir la medida cautelar el mismo aparezca a los ojos del juzgador como un daño inminente y de una entidad tal que ponga en peligro la efectividad práctica de la posterior sentencia, en el artículo 268 del CPP de 2004 la imposición de la prisión preventiva pretende evitar los riesgos de peligro de fuga y de peligro de obstaculización consideramos que su reconocimiento positivo es correcto, el reconocimiento de estos dos supuestos deriva de los fines asignados al proceso penal, la coerción procesal se orienta a alcanzar los fines del procedimiento solo dos tipos de situaciones justifican la privación de libertad anticipada:

a) Todo comportamiento del imputado que afecte indebida y negativamente el proceso de averiguación de la verdad, es decir que represente la obstaculización ilegitima de la investigación, por ejemplo, amenazar testigos, destruir ilegalmente elementos de prueba.  b) Toda circunstancia que ponga en peligro la eventual aplicación efectiva de la sanción punitiva prevista en el Derecho Penal sustantivo, por ejemplo, la posibilidad de fuga.

Lo antes señalado no debe conducir a olvidar la importancia que tiene el evitar el peligro de averiguación de verdad, la sola presencia del imputado no basta para el correcto funcionamiento del proceso, sino que hace falta evitar otro peligro, que no entorpezca la produccion de la prueba, dará como hallazgo de una verdad distorsionada incompatible con los fines del proceso, la fuga o el peligro de fuga del imputado constituyen un verdadero obstáculo en la búsqueda de la verdad.

Por otro lado, en nuestra legislación, la sustentación del peligro de fuga o del peligro de obstaculización es alternativa, no se requiere la concurrencia de ambos, ello quiere decir que no puedan presentar al mismo tiempo, sino que no se necesita fundamentar ambos, si la falta de evidencia suficiente del peligro procesal torna arbitraria la prisión preventiva, podemos concluir que no es la gravedad de la conducta delictuosa ni la dimensión de la sanción punitiva que esta atribuida a esa conducta la que justifica la privación cautelar, por lo que un delito menos grave que otro pueda justificar la prisión preventiva siempre y cuando sea proporcional durante el proceso, si hay riesgo de que la finalidad del proceso sea burlada y esquivada por la persona a la que se le imputa ese delito y a su vez que un imputado de un delito más grave pueda estar solo con una medida de comparecencia restringida o simple de acuerdo a las circunstancias concretas si el peligro procesal es mínimo o inexistente.

#### 2.1.14.2.4. EL PELIGRO DE FUGA

El peligro de fuga viene a recoger criterios de la más diversa especie, lo que en puridad genera una disparidad de pronunciamientos que incide en un plano de inseguridad jurídica para los justiciables, en cierta forma legitimaria la emisión de las directivas en cuestión; deben distinguirse los motivos fundados que conlleven inferir que el imputado tenga el propósito de sustraerse de la persecución penal y para ello el tema del arraigo cobra un vital relevancia, aspecto que fue entendido de forma equivoca, en el sentido de que todos aquellos sindicados y fiscales, los hechos reales enrostraron una faceta distinta en cuanto a procesados por delitos de corrupción reconocidos empresarios con fuertes vínculos comerciales y también familiares, es decir acreditar por la parte de la defensa que el imputado ostenta nexos sociales, familiares y laborales en el país, no puede de plano desechar el riesgo de fuga. Se sostiene que la expresión existencia o inexistencia de arraigo es en realidad un enunciado que requiere de serios controles en el plano lógico y experimental, toda persona aun cuando esta frente a un indigente, tiene algún tipo de arraigo, el punto nodal estriba en establecer cuando el arraigo medido en términos cualitativos descarta la aplicación de la prisión preventiva, esto es algo muy distinto a sostener que la presencia de cualquier tipo de arraigo descarta la prisión preventiva, las líneas a posteriori afirma que es perfectamente aplicar la prisión preventiva a una persona que tiene un familiar o domicilio conocido, cuando dicha situación evaluada en términos de ponderación de intereses, no es suficiente para concluir fundamentalmente que el desarrollo y el resultado del proceso penal se encuentra asegurado, debe indicarse finalmente que el peligro de fuga no puede partir de una prognosis abstracta, pues todos los imputados, de quienes se encuentran evidencias de haber cometido un hecho punible tendrán la manifiesta intención de fugarse, de este modo debe tratarse de una probabilidad casi rayando en la seguridad, basada en los datos reales al hecho concreto, como dice la doctrina, las circunstancias determinadas del pronóstico de fuga deben estar probadas con certeza.

#### 2.1.14.2.5. OBSTACULIZACION PROBATORIA

En lo concerniente a la mentada obstaculización probatoria debe tomarse en cuenta, la complejidad y la naturaleza del procedimiento sobre todo cuando se trata de una pluralidad de imputados y uno de ellos tiene la intención de colaborar con la averiguación de la verdad, confesión sincera, colaboración eficaz y terminación anticipada del proceso, en estas circunstancias que el otro coencausado, tendrá la intención de acallarlo, de silenciarlo, lo cual advierte con cierta intensidad ante organizaciones delictivas, también el delito que se investiga requiere necesariamente de cierta información que ha de ser recabada desde las oficinas en las cuales labora el sindicato o a través de las cuales se ha perpetrado el injusto penal, los primeros visos de la falta de colaboración que quienes manejan ciertos datos podrían ser un indicativo de este presupuesto, de hecho que estos peligros estarán siempre latentes, en toda persecución penal en mayor intensidad cuando se trata de la investigación de injustos penales de meridiana y grave criminalidad el examen tendrá lugar de forma concreta y particularizada.

#### 2.1.15. PROLONGACIÓN DE LA PRISION PRENVETIVA

La prolongación de la prisión preventiva actúa cuando concurran "circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia" fijándose una prolongación no mayor a los 18 meses y un plazo máximo de 36 meses".

#### 2.1.16. REVOCATORIA DE LA LIBERTAD

Peña Cabrera (2006) manifiesta que:

Habiéndose producido la excarcelación del imputado por exceso de detención, podrá revocarse el régimen de comparecencia, cuando éste demuestra con su conducta procesal una voluntad evasora y obstruccionista del procedimiento en su contra.

Rosas (2009) cita a Sánchez (2004) quien afirma que:

- "La revocatoria de la comparecencia por prisión preventiva responde al principio de reformabilidad de las medidas cautelares, esto es que las mismas pueden ser modificadas en el curso del proceso dependiendo de:
  - La disminución o aumento de los requisitos legales, es decir, de la variación de los presupuestos que determinaron al Juez su imposición;
  - La desobediencia a los mandatos judiciales, es decir, el incumplimiento de las reglas de conducta emanadas por el Juez".

# 2.1.17. EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACION DE RESOLUCIONES JUDICIALES.

#### 2.1.17.1. DEFINICION:

La motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la *ratio decidendi* por la que se llega a tal o cual conclusión.

#### Asimismo, refiere que:

"la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales"<sup>2</sup>.

#### 2.1.30. LA MOTIVACION EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

Roger E. Zavaleta Rodríguez señala que "este tipo de error revela una ausencia total de fundamentos, no obstante, el deber que les viene impuesto a los jueces de motivar los autos y las sentencias.

La motivación de las resoluciones judiciales es de suma importancia al interior de todo proceso, a través de ella e pude vigilar la correcta administración de justicia, así como las decisiones judiciales sean conforme a derecho y no basadas en meras subjetividades del juzgador, el Tribunal Constitucional al afirmar que: Tratandose de la detención judicial preventiva, la exigencia de la motivación en la adopción o el mantenimiento de la medida debe ser mas estricta, pues solo de esa manera es posible despejar la ausencia de la arbitrariedad en la dedición judicial y también permite evaluar si el juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la detención judicial preventiva, tiene que ser suficiente debe expresar condiciones de hecho y derecho que sirven para dictarla o mantenerla, segundo termino debe ser razonada en sentido de que en ella se observe la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todos los aspectos que justifican la adopción de la medida cautelar, en lo referido a la evaluación de la segunda instancia también se exige el mismo grado de motivación, es por ello que nuestra Constitución reconoce la pluralidad de instancia, para que el superior jerárquico haga una nueva revisión del caso, debiendo consignar adecuadamente para confirmar o anular la resolución de la instancia inferior.

#### 2.1.30.1. CLASIFICACION DE LA MOTIVACION

Roger E. Zavaleta Rodríguez refiere que la doctrina clasifica a la motivación defectuosa en:

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ibídem. Pag. 370 y 371

- > Aparente.
- Insuficiente.
- Defectuosa en sentido estricto.

#### 2.1.30.2. MOTIVACION DEFECTUOSA APARENTE

se caracterizan porque disfrazan o esconden la realidad a través de cosas que no ocurrieron, pruebas que no se aportaron o fórmulas vacías de contenido que se condicen con el proceso y que, finalmente, nada significan por su ambigüedad o vacuidad.

#### 2.1.30.3. MOTIVACION DEFECTUOSA INSUFICIENTE

Se da cuando no respeta el principio lógico de razón suficiente, es decir, cuando de las pruebas en las que basa su conclusión sobre los hechos no solo puede inferirse aquella, sino también otras conclusiones.

#### 2.1.30.4. MOTIVACION DEFECTUOSA EN SENTIDO ESTRICTO

Se produce cuando el juez viola los principios lógicos o las reglas de la experiencia.

Asimismo, citando la Cas. Nº 486-2003-Sultana, refiere que

En la expedición de estos fallos, exista una motivación defectuosa entendiéndose a ésta como aquella que vulnera los principios lógicos y las reglas de la experiencia, principalmente al principio de nocontradicción, pues nada puede ser y no ser al mismo tiempo, esto es, no puede afirmarse y negarse al mismo tiempo una misma cosa de un mismo sujeto; cuando ocurre ello, estamos ante una resolución contradictoria, por lo que, en este caso, el juez debe observar estrictamente los principios de la lógica, de la psicología y de la experiencia común.

#### 2.1.31. MOTIVACION DEL AUTO DE PRISION PREVENTIVA

Del Rio Labarthe Gonzalo afirma que:

"La motivación de las resoluciones judiciales tiene un doble fundamento: 1) Permitir el control de la actividad jurisdiccional y 2) Lograr convencer a las partes y a los ciudadanos sobre su corrección y justicia, mostrando una aplicación del derecho vigente libre de arbitrariedades. En la resolución judicial que adopta la prisión preventiva, la exigencia constitucional de motivación debe ser considerada desde una doble perspectiva: la del derecho a la tutela judicial efectiva y la del respeto al derecho a la libertad personal".3

#### 2.2. DEFINICIONES CONCEPTUALES:

#### > Notitia criminis:

Es la forma en que nos enteramos de que se ha cometido un hecho que riñe con la ley, que puede ser calificado como delito o falta

#### Medida de Coerción:

Una medida de coerción es una resolución judicial o administrativa dictada en el curso de un procedimiento judicial o administrativo.

#### > Delito:

Es una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad.

#### > Imputado:

Aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito.

#### Prisión Preventiva:

Es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal.

#### 2.3. HIPOTESIS

Las resoluciones judiciales que decretaron la medida de coerción personal de prisión preventiva y la falta de motivación en el delito de la recepción agravada en el distrito judicial de

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Del Rio Labarthe, Gonzalo. (2008). *La Prisión Preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Anuario de Derecho Penal 2008. Pág. 119

Amarilis del departamento de Huánuco en el año 2014, han vulnerado los derechos fundamentales de los imputados.

#### 2.4. VARIABLES

#### 2.4.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Las Resoluciones Judiciales que dicten el mandato de coerción personal de prisión preventiva con motivación insuficiente.

#### 2.4.2. VARIABLE INDENPENDIENTE

> La prisión preventiva en los delitos de receptación agravada.

#### 2.5. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
VARIABLE DEPENDIENTE	<ul> <li>Las Resoluciones Judiciales que dicten el mandato de coerción personal de prisión preventiva con motivación insuficiente.</li> <li>Las normas que tutelan los Derecho Fundamentales de la persona.</li> <li>Los criterios de los jueces penales del distrito judicial de Huánuco al momento de dictar el mandato de prisión preventiva</li> </ul>	Estadísticas de las resoluciones judiciales emitidas por los jueces penales del Distrito Judicial de Huánuco, dictando la medida prisión preventiva.
VARIABLE INDENPENDIENTE	<ul> <li>Incorporación de normatividad, doctrina y jurisprudencia pertinente como mecanismo de aplicación debida de la medida de coerción personal de prisión preventiva en los delitos de receptación agravada.</li> <li>Inobservancia de los tres requisitos previstos en el artículo 268° del CPP del 2004, por parte de los jueces, al dictar esta medida de coerción personal.</li> </ul>	<ul> <li>Análisis de la normatividad, doctrina y jurisprudencia pertinente.</li> <li>Observación de las fuentes de información.</li> <li>La recopilación de datos.</li> </ul>

#### CAPITULO III

#### METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

#### 3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

#### **3.1.1. ENFOQUE**

El tipo de investigación empleado en el presente trabajo de investigación está delimitado desde el enfoque cuantitativo, así como también desde el enfoque el cuantitativo. Siendo la utilización de ambos enfoques de la siguiente manera:

#### 3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Esta investigación sobre la aplicación debida de la medida coercitiva personal de prisión preventiva, a tenor del Artículo 268° del CPP del 2004, ha descrito los criterios y razones jurídicas que hacen posible la determinación de la debida aplicación de la prisión preventiva mediante la normatividad, doctrina y jurisprudencia pertinente; y se ha señalado los alcances, ventajas y efectos que hacen conveniente la incorporación del peligro de reiteración delictiva; en consecuencia por su profundidad esta investigación es DESCRIPTIVA - EXPLICATIVO.

#### 3.1.3. DISEÑO

Se empleará el diseño metodológico descriptivo – explicativo, donde se estudiará expedientes judiciales del año 2014 sobre la medida de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco.

Los diseños de investigación empleados en el presente trabajo de investigación son los siguientes:

#### No experimental:

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador con sus variantes:

- Transeccional. Porque se recolectaron datos en un solo momento.
- Longitudinal. Abarca el periodo de estudio 2014.

#### 3.2. POBLACION Y MUESTRA

#### 3.2.1. POBLACION

La revisión de los autos que dictan la medida de prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial del departamento de Huánuco del año 2014.

#### 3.2.2. MUESTRA

Es intencional, está representada por las resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva en las investigaciones por el delito de receptación agravada, emitidas por los jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Amarilis del departamento de Huánuco del año 2014.

#### 3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

- Revisión de los autos que dictan la medida de coerción personal de prisión preventiva en los casos del delito de receptación agravada: Es una técnica que permite recolectar información sobre el problema planteado, utiliza como instrumento la revisión documental.
- ➤ La Encuesta. Es una técnica que permite recolectar información sobre el problema planteado, utiliza como instrumento el cuestionario.

### 3.4. TECNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LA INFORMACION

- ➤ LA REVISIÓN Y CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN: Este paso consistirá básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los autos que dicten la medida de coerción personal en los casos de Delitos de Receptación Agravada.
- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: Se llevará a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la

- distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.
- ➤ LA CODIFICACIÓN Y TABULACIÓN: La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos serán tabulados, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizará ubicando cada una de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias.

#### **CAPITULO IV**

#### **RESULTADOS**

#### 4. PROCESAMIENTO DE DATOS:

Para poder obtener los resultados y garantizar su confiabilidad y viabilidad se revisó expedientes judiciales en delitos de receptación agravada y se realizó encuestas que fueron aplicadas a diferentes operadores del derecho:

**CUADRO Nº 1** 

ITEMS	N	1	N	2	N	13	N	14	N	15	N	6	N	7	N	8	N	19	N	10	то	)TAL
	SI	NO																				
1	х		х		х		х		х		х		Х		х		х		х		10	
2	х		Х		Х		Х		х		Х		Х		х		Х		х		10	
3		х		Х		Х		Х		Х		х		х		х		Х		Х		10
4	х		Х		Х		Х		х		Х		Х		Х		Х		х		10	

#### **CUADRO N°02**

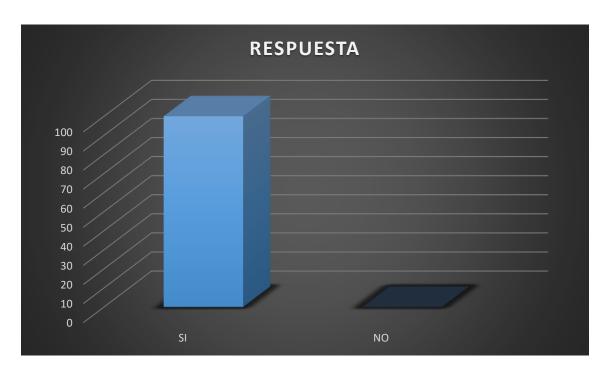
1. ¿Considera que los presupuestos regulados en el artículo 268 del NCPP, debe responder a una valoración objetiva, razonable y proporcional para que se dicte el mandato de prisión preventiva?



En el cuadro N° 02, con los presupuestos en el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, debe responder a una valoración objetiva y razonable y proporcional para que se dicte el mandato de prisión preventiva, refleja que el 100 % marcaron la alternativa "si".

#### **CUADRO N° 03**

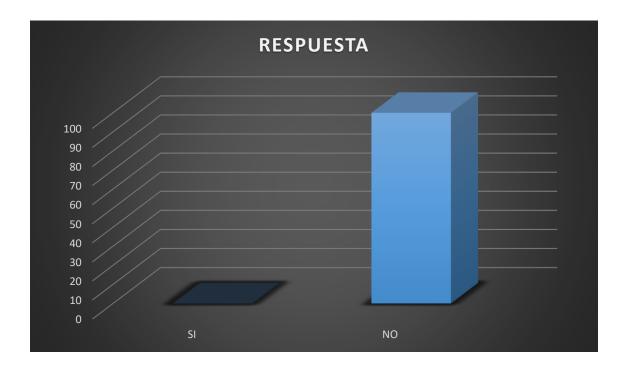
 Considera usted que existe una problemática en la fundamentación del mandato de prisión preventiva en el proceso penal, con relación a los presupuestos que exige el artículo 268 del Nuevo Código Penal Procesal.



En el cuadro N° 03, consideran que los presupuestos regulados en el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal son suficientes para valorar el mandato de prisión preventiva, refleja que el 100% marcaron la alternativa "si".

#### **CUADRO N° 04**

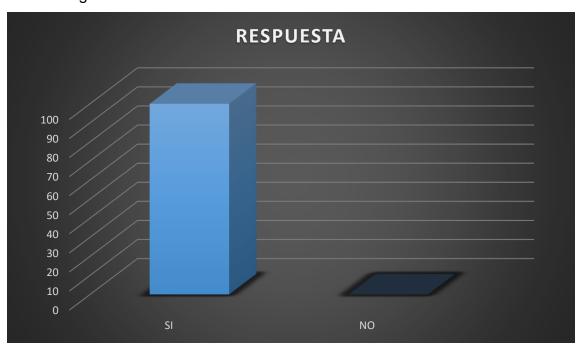
3. ¿Basta la existencia de fundados y graves elementos de convicción de la materialidad del delito para que se dicta la prisión preventiva?



En el cuadro N° 04, basta la existencia de fundados y graves elementos de convicción de la materialidad de delito para que se dicta la prisión preventiva, se refleja que el 100 % marcaron la alternativa "no".

#### **CUADRO Nº 05**

4. ¿Para que opere el mandato de prisión preventiva, además de la existencia de fundados y graves elementos de convicción de la materialidad de delito, también debe existir con respecto a la vinculación del investigado al hecho?



En el cuadro N° 05, para que opere el mandato de prisión preventiva, además de la existencia de fundados y graves elementos de convicción de la materialidad del delito, también debe existir con respecto a la vinculación del investigado al hecho, se refleja que el 100% marcaron la alternativa "si".

#### 4.1. CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS:

El trabajo de hipótesis afirma que algunas las resoluciones judiciales que decretaron la medida de coerción personal de prisión preventiva en los delitos de receptación agravada han vulnerado los derechos fundamentales de los imputados, y principios fundamentales.

El fundamento de prisión preventiva por parte del titular de la acción penal, el Ministerio Publico debe un minucioso análisis del artículo 268 del Código Procesal Penal, exigiendo la norma especialmente que exista fundados y graves elementos de convicción para que su teoría del caso se declarado fundada o infundada, en los presentes caso de observo que no había una buena tipicacion por parte del ministerio público, conllevando a una negligencia.

#### **CAPITULO V**

 PRESENTAR LA CONTRASTACION DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LO REFERENTES BIBLIOGRAFICOS DE LAS BASES TEORICAS.

Las medidas de coerción personal de prisión preventiva son medidas cautelares, que básicamente tiene la única finalidad de asegurar la presencia del imputado en el procesal penal, estas medidas de coerción personal de prisión preventiva son establecidas en un acto procesal llamado, resoluciones judiciales, dichas resoluciones judiciales consta de tres partes fundamentales, la parte expositiva, considerativa y resolutiva; el punto controvertido está especialmente en la parte considerativa, es la parte principal y fundamental de una resolución judicial es la base de trabajo del juez; donde el juez tiene la obligación de analizar el caso, expuesto por el titular de la acción penal, respetando los principios de la prisión preventiva.

El ministerio público está en la obligación de tipificar y fundamentar los hechos que se le imputa a una persona; son ellos quienes exigen las medidas coerción de prisión preventiva para el imputado; estos alegatos deben estar de acorde con el artículo 268° del nuevo código procesal penal, que la existencia de elementos graves y fundados, llamado también *fumus comissi delicti,* para estimar la razonabilidad de la comisión de un delito, también debe tener en cuenta la prognosis de la pena y la obstaculización y la existencia del peligro de fuga.

#### CONCLUSIONES

- ➤ Los fines principales de la prisión preventiva es mantener la presencia del imputado durante el proceso, evitar la suspensión del proceso por razones de rebeldía, para una sentencia firme.
- ➤ El principio de presunción de inocencia, el estatuto normal del imputado durante el proceso es el goce de sus derechos constitucionales, es decir mientras no exista una sentencia condenatoria que establezca la existencia de los supuestos de responsabilidad penal.
- La prisión preventiva como medida de coerción personal constituye una auténtica privación de uno de los derechos más sagrados del hombre, su libertad, que frecuentemente se prolonga por años y en caso de condena, se computa incluyéndola en el tiempo como pena, pero en caso de absolución representa una violación de elementales Derechos Humanos irrecuperables ya que no le importa si sé es inocente y si al final del proceso es condenado a cumplir una pena o absuelto, lo que a ella le importa como institución del proceso penal es que éste se encuentre presente para logra su fin del proceso.

#### **RECOMENDACIONES**

- ➤ El Estado a través de los operadores de justicia desarrolle medidas de capacitación, supervisión y aplicación para garantizar el uso de las medidas de prisión preventiva.
- Se considera que las medidas de coerción personal son actos que limitan las libertades constitucionales, con la finalidad de asegurar la presencia del destinatario en la sustanciación del proceso, siendo necesario que los jueces estudien y examinen minuciosamente los medios de convicción antes de ordenarlas, para no poner en riesgo el debido proceso y se respeten los derechos constitucionales.
- ➤ El órgano judicial en el ejercicio de su función de juzgar y ejecutar los juzgados establezca los mecanismos y procedimientos para vigilar y controlar el cumplimiento de las medias, ya que ninguna de las medidas que se dicte deben convertirse en formas de impunidad, sino que deben asegurar el cumplimiento de la decisión que se tome en la sentencia.
- Que los parámetros y elementos racionales suficientes, que utilicen los jueces, para la aplicación de las medidas de coerción personal sean aquellos que se basan en la legalidad, justicia, proporcionalidad, igualdad, libertad y que trate de un proceso garantista que respete los derechos del procesado y los jueces al momento de aplicar una medida de coerción personal sean lo más humano posible, porque, están privando de sus libertades a una persona, y que consideren, que no están afectando únicamente al él, sino que también, a su familia y una sociedad.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Privacidad de la Intimidad Personal y Familiar. En CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo (1ra. ed., Vol. I, págs. 81-116). Lima: Gaceta Jurídica.
- ALESSANDRI, A., & SOMARRIVA, M. (1971). Curso de Derecho Civil. De las Obligaciones en general (4ta. ed.). Santiago: Nacimiento.
- ASENCIO, J. (18 de junio de 2009). La Regulación de la Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal del Perú. Instituto de Ciencia Procesal Penal, 1-31.
- ➤ BENAVENTE, H. (2012). Calificación de las Denuncias Penales. Problemas y criterios para determinar su procedencia o archivamiento. Lima: Gaceta Jurídica.
- > BEST, J. (1972). Cómo Investigar en Educación. Madrid: Morata.
- BINDER, A. (1993). Introducción al Derecho Procesal Penal (1ra. ed.). Buenos Aires: Ad-Hoc.
- CÁCERES, R. (2009). Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Calderón, A. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal. Análisis crítico. Lima: EGACAL.
- CASTILLO, J., LUJÁN, M., & Zavaleta, R. (2006). Razonamiento Judicial, Interpretación,
- Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima: Ara Editores.
- Comité de Derechos Humanos de ONU. (23 de julio de 1990). Caso 305/88 Van Alphen vs. Países Bajos. Ginebra.
- FENECH, M. (1984). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

# ANEXOS

## MATRIZ DE CONSISTENCIA "MEDIDA DE COERCION PERSONAL DE PRISION PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE RECEPTACION AGRAVADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO EN EL AÑO 2014"

PROBLEMA	OBEJTOS	HIPOTESIS		METODOLOGIA			
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICADORES INSTRUMENTOS	
GENERAL.  1. ¿De qué manera se vulnera los derechos fundamentales en los Delitos de receptación agravada en el distrito judicial de Huánuco durante el año 2014?	<ul> <li>GENERAL.</li> <li>Determinar la debida aplicación de la medida de coerción personal de prisión preventiva mediante la normatividad, doctrina y jurisprudencia pertinente en los delitos de receptación agravada.</li> <li>ESPECIFICO:</li> <li>Identificar qué derechos fundamentales se vulnera a momento de emitir la medida de coerción personal de prisión preventiva en los delitos de delitos de receptación agravada.</li> <li>Analizar las resoluciones judiciales expedidas por los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria en materia de prisión preventiva.</li> <li>Analizar la fundamentación realizada por los fiscales penales del Ministerio Publico-Distrito Judicial de Huánuco, en las audiencias de prisión preventiva, registradas en audio.</li> <li>Proponer un mecanismo para establecer la debida aplicación de la medida de coerción de prisión preventiva mediante la normatividad, doctrina y Jurisprudencia pertinente.</li> </ul>	> Las resoluciones judiciales que decretaron la medida de coerción personal de prisión preventiva para los imputados por el delito de la recepción agravada han vulnerado sus derechos fundamentales en el distrito judicial de Huánuco en el año 2014,	<ul> <li>Independiente</li> <li>La medida de coerción personal.</li> <li>dependiente</li> <li>Delitos de receptación agravada.</li> </ul>	<ul> <li>Normatividad constitucional</li> <li>Las normas que tutelan los Derechos fundamentales de la persona.</li> <li>Inobservancia de los tres requisitos previstos en el artículo 278° del CPP del 2004, por parte de los jueces, al dictar esta medida de lcoerción personal.</li> </ul>	Derechos     fundamentales de     la persona.      Los criterios de los     jueces penales del     distrito judicial de     Huánuco al     momento de dictar     el mandato de     prisión preventiva.	➤ Revicion  de las  Resoluciones  Judiciales  emitidas por  los jueces  penales del  Distrito Judicial  de  Huánuco del año  2014.  ➤ Fichas  Bibliograficas  ➤ Cuestionario	El presente proyecto de investigación es de manera descriptivo – explicativo

#### ANEXO A: ROL DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA

#### **ROL DE PREGUNTAS**

1.	-	ación objetiva		ados en el artículo 268 del NCPP, oporcional para que se dicte el m	-						
	Si:		No:								
	¿Por qué?	?									
2.	-	•	•	emática en la fundamentación del m lación a los presupuestos que exi	-						
	Si:		No:								
	¿Por qué?	?									
3.	¿Basta la existencia de fundados y graves elementos de convicción de la materialidad del delito para que se dicta la prisión preventiva?										
	Si:		No:								
	¿Por qué?	? 									
4.	graves el	ementos de d	•	preventiva, además de la existen a materialidad del delito, también o al hecho?	•						
	ا Por qué	 9? 									